

de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/141. Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones, en particular la resolución 40/133 de 13 de diciembre de 1985, y todas las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre asistencia a las personas desplazadas en Etiopía,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía¹³⁰,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁹⁰,

Reconociendo el número cada vez mayor de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país,

Hondamente preocupada por la difícil situación de las personas desplazadas y las personas que han regresado voluntariamente al país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga que impone al Gobierno de Etiopía la atención de las personas desplazadas y las víctimas de desastres naturales, así como de las personas que han regresado voluntariamente al país y de los refugiados,

1. *Encomia* los esfuerzos realizados hasta el momento por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como por los organismos especializados, para movilizar la asistencia humanitaria a fin de ayudar al Gobierno de Etiopía en los esfuerzos que realiza;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios para que presten asistencia material, financiera y técnica adecuada al Gobierno y al pueblo de Etiopía, en sus esfuerzos por brindar socorro y rehabilitación a las personas desplazadas, las que han regresado voluntariamente a Etiopía y los refugiados en ese país;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de los refugiados en ese país;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1987, y a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/142. Aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁷¹, basada en la Carta de las Naciones Unidas y proclamada solemnemente el 11 de diciembre de 1969,

Recordando también sus resoluciones 2543 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 y 34/59 de 29 de noviembre de 1979, sobre la aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 35/56 de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 33/48 de 14 de diciembre de 1978, sobre el desarrollo social en el mundo, y 34/152 de 17 de diciembre de 1979 y 37/54 de 3 de diciembre de 1982, sobre la situación social en el mundo,

Convencida de que la paz y la seguridad internacionales, por una parte, y el progreso social y el desarrollo económico, por la otra, son íntimamente interdependientes y se influyen mutuamente,

Teniendo presente que la meta final del desarrollo es el mejoramiento constante de la situación social de poblaciones enteras y el logro de su plena participación en el proceso de desarrollo, así como una distribución justa de los beneficios que se obtengan de él,

Reafirmando que el progreso y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Consciente de que, diecisiete años después de la aprobación y proclamación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, sus objetivos principales, consagrados también en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que incluyen la eliminación del desempleo, del hambre, de la malnutrición y la pobreza, la erradicación del analfabetismo, la garantía del derecho del acceso universal a la cultura, la prestación de servicios de protección sanitaria a toda la población, la educación primaria gratuita y universal, y la promoción de los derechos humanos y la justicia social, aún no se han alcanzado a nivel universal,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Plenamente consciente de la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos de la comunidad internacional y de los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de lograr los objetivos enunciados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Reafirma* la validez y la importancia permanentes de los principios y objetivos proclamados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social;

2. *Insta* a todos los Estados y a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que tengan resueltamente en cuenta la Declaración, y a que en sus políticas, planes, programas y

¹³⁰ A/41/516.

mecanismos de ejecución tengan cada vez más en cuenta, en lo que a ellos respecta, los principios, objetivos, medios y métodos de la Declaración;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus relaciones bilaterales y multilaterales en la esfera del desarrollo;

4. *Recomienda* a las organizaciones y organismos internacionales interesados en el desarrollo que consideren la Declaración como un documento internacional importante en la formulación de estrategias y programas destinados a lograr el progreso y el desarrollo en lo social, y que se la tenga presente en la redacción de los instrumentos que elaboren las Naciones Unidas en la esfera del progreso y el desarrollo en lo social;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sustantivo sobre los posibles medios de aumentar la contribución de los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en lo que a ellos respecta, a la plena realización de los principios y objetivos que figuran en la Declaración y lo presente, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Pide también* al Secretario General que prepare un proyecto de esquema provisional para el mencionado informe sustantivo y que lo presente a la Comisión de Desarrollo Social en su 30° período de sesiones para que la Comisión tenga oportunidad de formular observaciones acerca de la preparación de ese informe;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que, en resúmenes que figuren como anexos a los informes sobre la situación social en el mundo, continúe informando a la Asamblea General sobre las medidas, no incluidas en otros informes periódicos, adoptadas por los gobiernos y por las organizaciones internacionales interesadas con miras a la realización de las disposiciones de la Declaración y la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/143. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Asamblea General,

Habiendo examinado, en relación con el tema titulado "Informe del Consejo Económico y Social", la labor de la Comisión de Derechos Humanos, así como la que desempeña en estos momentos la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de la importancia de las labores que desarrollan tanto la Comisión como la Subcomisión en el campo de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente, en particular, que en estos momentos la Subcomisión se encuentra en la etapa final de su examen de temas de gran importancia, tales como los relativos a los logros alcanzados y los obstáculos con que se ha tropezado durante el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores, y la independencia de los abogados, la condición jurídica del individuo en el derecho internacional contemporáneo, las dimensiones actuales del problema de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, el derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano, y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al propio país,

Convencida de que resultaría altamente beneficioso que los actuales miembros de la Subcomisión continuasen los trabajos necesarios para terminar esos estudios y examinar los informes finales sobre éstos en el venidero 39° período de sesiones de la Subcomisión en 1987, toda vez que ellos han participado activamente en dichos estudios y brindado la necesaria orientación a los relatores especiales para la elaboración de sus respectivos informes,

Profundamente preocupada por el hecho de que el 39° período de sesiones de la Subcomisión, que debió celebrarse en 1986, haya sido pospuesto para 1987 debido a la presente situación financiera de las Naciones Unidas,

Recordando que la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/28 de 11 de marzo de 1985³⁰ destacó que sería conveniente lograr una mayor continuidad en la labor de la Subcomisión,

Recordando asimismo que el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/35 de 23 de mayo de 1986 estableció un nuevo procedimiento para la elección de los miembros de la Subcomisión, con el propósito de asegurar tal continuidad,

Teniendo presente que en 1949¹³¹ y 1956¹³² se prorrogaron, excepcionalmente, los mandatos de los expertos que por entonces integraban la Subcomisión,

Recomienda al Consejo Económico y Social que en su período de sesiones de organización de 1987 decida:

a) Prorrogar por un año el mandato de los actuales miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de asegurar su participación en el 39° período de sesiones de la Subcomisión que ha de celebrarse en 1987;

b) Posponer para el 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en 1988, la elección de nuevos miembros de la Subcomisión cuya celebración está prevista para el 43° período de sesiones de la Comisión, en 1987, y asegurar que dicha elección se rija por el procedimiento establecido en la resolución 1986/35 del Consejo Económico y Social;

c) Que la Subcomisión resultante de la elección de que se ocupa el inciso b) *supra* comience a ejercer su mandato, tal como sucede en la actualidad, inmediatamente después de esa elección.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/144. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², que establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas

¹³¹ E/1371, párr. 13 b).

¹³² E/2844, párr. 122.